



# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Sábado 25 Septiembre 1937

Núm. 268.—Página 1213

## SUMARIO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto modificando el artículo segundo del de 6 de Junio del año actual en el sentido de que, en lugar del día 6 de Octubre próximo, será el día 2 del mismo, a las 24 horas, cuando se restablecerá la hora normal, y que por los Ministerios interesados, y en lo referente a los servicios de sus respectivos departamentos, se den las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.—Página 1214

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a nombramientos, agregaciones, licencias, renunciaciones, anulaciones, dimisiones y reintegraciones a sus destinos de los funcionarios de la Administración de Justicia comprendidos en las disposiciones que se insertan.—Página 1214

Otra designando a los Magistrados que se citan para el Tribunal Especial de Espionaje y alta traición de Cataluña.—Página 1216

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden nombrando Comisario político de la Subsecretaría de Armamento, en Linares, a don Juan Alonso Irarzáin.—Página 1216

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden disponiendo se proceda a la intervención provisional por el Estado de todas las minas y fábricas de la cuenca de Puertollano, ajustándose a

las normas que a tal fin se especifican.—Página 1216

Otra recordando a todas las entidades de Seguros la obligación que tienen de presentar el certificado de primas cobradas en el pasado ejercicio de 1936, en el plazo de 30 días, para no incurrir en la sanción correspondiente.—Página 1216

Otra disponiendo que, para la resolución de aquellos asuntos cuya tramitación compete al Servicio Nacional de Seguros del Campo, se entenderán sustituidas las firmas actuales por las del Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, etc.—Página 1216

Otra concediendo, con carácter general, una prórroga de seis meses para la reexportación de envases importados temporalmente.—Página 1216

Otras disponiendo la intervención provisional de las industrias que se citan, ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero último y sus posteriores normas de aplicación.—Página 1217

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo pase a situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Madrid, el Teniente de la Guardia Nacional Republicana don José Juan Lloréns.—Página 1217

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo quede encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección general de Primera Enseñanza el Inspector general don Antonio Ballesteros Usano.—Página 1217

Otra disponiendo no se admitan nuevos recursos contra las disposiciones

dictadas para la depuración del Magisterio Nacional de la provincia de Castellón a partir de ocho días después de la fecha de la presente Orden.—Página 1217

Otra disponiendo que todos los Directores de centros oficiales dependientes de este departamento remitan, en el plazo de diez días, relación de todos los Profesores de Inglés de sus respectivos centros.—Página 1218

Otra disponiendo que el 11 de Octubre próximo se celebren en Valencia las pruebas de capacidad de Profesores interinos de Inglés de los Institutos de Segunda Enseñanza y no pertenecientes al Profesorado oficial.—Página 1218

Otra aclarando las Ordenes ministeriales que se citan en el sentido de que el personal comprendido en ellas perciba sus haberes en concepto de sueldo con cargo al concepto que se cita.—Página 1218

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden disponiendo continúen en vigor los actuales pases de libre circulación por ferrocarril hasta el 31 de Diciembre próximo.—Página 1218

Otra declarando en situación de super. numerario, por haberse incorporado al servicio militar, el Cartero urbano de primera clase don Angel Calderón Gómez.—Página 1218

Otra disponiendo la separación definitiva del Cartero rural don Heraclio Hondarza.—Página 1218

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden encomendando la representación del Gobierno para la reunión del Con-

sejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, al Ministro plenipotenciario de España en Praga don Luis Jiménez de Asúa, y designando, en calidad de Consejero técnico y suplente de dicho representante, al Jefe del Servicio Internacional del Trabajo don Manuel Altimiras Mezquita.—Página 1219

Otras vinculando las casas baratas y sus terrenos que se especifican a favor de los beneficiarios que se expresan.—Página 1219

Otras relativas a ceses y separaciones definitivas de los funcionarios de este departamento comprendidos en las disposiciones que se insertan.—Página 1220

#### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS.—Relación de las inscripciones emitidas por este departamento en los meses de Junio, Julio y Agosto del año actual por los conceptos que se expresan.—Página 1220

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 1220

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Declarando incursas en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a las Maestras nacionales doña Felisa y doña Liberala Buendía Villalba.—Página 1220

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—ÉDICTOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Queda modificado el artículo segundo del Decreto de seis de Junio de mil novecientos treinta y siete, en el sentido de que en lugar del día seis de Octubre próximo, será el día dos, a las veinticuatro horas, cuando se restablecerá la hora normal.

Artículo segundo. Por los Ministerios interesados, y en lo referente a los Servicios de sus respectivos departamentos se darán las órdenes oportunas para la ejecución de este Decreto.

Dado en Valencia, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

INDALECIO PRIETO Y TUERO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alberto Ramos Quesada, Secretario del Juzgado municipal de Torrevieja (Alicante), interesando la concesión de una prórroga de treinta días a la licencia que por enfermo viene disfrutando,

Este Ministerio, de acuerdo con el favorable informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Valencia, ha resuelto acceder a la solicitud del

expresado funcionario, concediéndole la prórroga mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Septiembre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, ha resuelto nombrar con carácter interino, para el cargo vacante de Fiscal municipal propietario número 9, de Madrid, dotado con el haber anual de 4.000 pesetas, a don Ignacio Obeso Pardo, quien percibirá sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

quedando por tanto sin efecto la mencionada comisión de servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado el Jurado de Urgencia número 2 en Jaén, por el excesivo trabajo que pesaba sobre el ya existente, se hace necesario el que exista un Juzgado instructor afecto especialmente a ambos Jurados y con cuyo auxilio puedan éstos tramitar los asuntos de su competencia.

Por dichas consideraciones,

Este Ministerio ha resuelto crear un Juzgado instructor para los dos Jurados de Urgencia de Jaén, y, acomodándose a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto último, designar para servir dicho Juzgado a don José Alcázar Olalla, a quien por esta Orden se le nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el señor Presidente del Jurado de Urgencia de Guadalajara, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliar del mencionado Jurado, a don Claudio Marco Marín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Presidente de la Audiencia de Ciudad Real,

Este Ministerio ha resuelto que don José Luna Moreno pase a la Secretaría del Tribunal Popular número 1, y, de acuerdo con la Orden de 16 de Diciembre de 1936 y Decreto de 4 de Enero siguiente, nombrar para la Secretaría del Tribunal Popular número 2 a don Francisco Javier Villafranca Alfonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Fiscalía general de la República manifestando no haberse posesionado de su cargo el Fiscal Jefe del Tribunal Popular número 1 de esta capital don Luis Solano Costa, nombrado para dicho cargo en 17 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto considerar a don Luis Solano Costa renunciante a su cargo de Abogado fiscal de término, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, todo ello con arreglo a lo preceptuado en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio fiscal de 21 de Junio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado Abogado fiscal interino, con destino en el Tribunal Popular de Castuera, don Segundo Ameza Elesgaray, y no habiéndose posesionado de su destino dentro del plazo legal ni de la prórroga que a tal efecto se le concedió,

Este Ministerio ha resuelto anular la Orden de 5 de Agosto de 1937 por la que se le nombró, quedando dicha designación sin valor ni efecto alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo posesorio y la prórroga del mismo que se concedió a don Agustín Arroita Irazabal, para encargarse del Juzgado de Instrucción de Puebla de Alcocer, sin que se haya presentado en su destino,

Este Ministerio ha resuelto que quede sin efecto ni valor alguno la Orden de 6 de Agosto último por la que se designó al señor Arroita para ocupar el cargo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado la dimisión de sus cargos de Jueces especiales del Tribunal de Espionaje don Enrique Valmaseda Vélez, Juez de Primera Instancia de ascenso, y don José Taronchel Moya, Juez de Primera Instancia interino,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión expresada y disponer que el señor Valmaseda Vélez pase a ocupar el cargo de Vocal del Tribunal Popular número 1 de esta capital, vacante por incorporación a filas de don José Gregori Martínez, y que el señor Taronchel Moya pase a servir el Juzgado de Torrente, vacante por pase a otro destino de don Miguel Mora Requejo que lo desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Madrid y en atención a las conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto que don Francisco Mesa Holgado, Juez de Primera Instancia e Instrucción, que desempeña la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Guadalajara, se haga cargo del Decanato de Ejecutorias de la Audiencia de Madrid, que estaba servido por don Leoncio Rodríguez Aguado, recientemente nombrado Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de aquella capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio y acomodándose a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto reintegrar al servicio activo al Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, en situación de disponible gubernativo, don Nicolás Sánchez Esteban, y disponer que pase a servir, con el indicado carácter de interino, el Juzgado de Primera Instancia de Castellote, vacante por pase a otro destino de don Miguel Echarri que lo desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio y acomodándose a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto que don Francisco Moreno Cañamero, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que ocupa el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia de Jaén, pase a desempeñar el Juzgado número 4 de los Especiales al servicio de los Tribunales Populares de Valencia, que se halla vacante por pase a otro destino de don Gregorio Oliván García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal Popular de Responsabilidades civiles y a tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que queden adscritos al servicio de ese Tribunal, en concepto de Instructores, don Alfredo Fernández Inde, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeñaba el cargo de Vocal del Tribunal Popular de Mahón, en la actualidad en comisión en la Audiencia de Valencia, y don Ramón Rodríguez de Torres, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Chiva.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 22 de Agosto el Tribunal Especial de Espionaje y Alta Traición de Cataluña,

Este Ministerio ha resuelto designar como componentes civiles del mismo a los Magistrados don Alfonso Rodríguez Dranguet, propuesto por el Ministro de la Gobernación, y a don Pelayo Sala Berenguer y al Juez don Pascual Galbe Loshuertos, propuestos por el Gobierno autónomo catalán.

En uso de las facultades que a este Ministerio concede el artículo tercero del Decreto de creación del Tribunal, se designa Presidente a don Alfonso Rodríguez Dranguet.

A este Tribunal se incorporarán, tan pronto como sean propuestos por el Ministro de Defensa Nacional, dos militares o marinos Letrados.

El Tribunal comenzará inmediatamente su actuación, resolviendo cuantos asuntos no exijan su reunión plenaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN

A propuesta del Comisario general en la Subsecretaría de Armamento,

Vengo en nombrar a don Juan Alonso Irarzun Comisario político de la misma en Linares.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

PRIETO

Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Visto el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias de este Ministerio, de acuerdo con el mismo y con la propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se proceda a una intervención provisional por el Estado

de todas las minas y fábricas de la cuenca de Puertollano, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 23 de Febrero de 1937 y 10 de Abril del mismo año, y sus normas de aplicación, fijadas en la Orden ministerial de 24 de Agosto último.

Segundo. Que por la Dirección general de Minas se proceda a designar el personal que ha de realizar dicha intervención de toda la cuenca de Puertollano, para que con la mayor urgencia emitan informe, que abarque los aspectos técnico, económico y administrativo de la explotación y de la Sociedad, de cada una de las industrias mineras y fábricas, para que, en consecuencia, resuelva el Ministerio.

Tercero. Que, además de las atribuciones consignadas en la Orden ministerial de 24 de Agosto último, cumplimentarán cuantas medidas urgentes reciban de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Cuarto. Que, de existir zonas sin explotar, de gran rendimiento, sin causa justificada, propondrán en razonado escrito las sanciones que deban imponerse.

Quinto. Que la Dirección general de Minas exigirá a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en cumplimiento estricto de la Ley de Policía Minera, el nombramiento inmediato de un Ingeniero Director legalmente responsable de la explotación.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: El artículo 28 de la Ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y el 155 del Reglamento dictado para aplicación de aquélla en 2 de Febrero de 1912, establece para las entidades aseguradoras la obligación de presentar en la Inspección general de Seguros, antes del 30 de Abril de cada año, el certificado de las primas recaudadas durante el ejercicio. Transcurrido con exceso el plazo de remisión de dichos documentos, se observa el incumplimiento de tal obligación por numerosísimas entidades, que por ello han incurrido en la responsabilidad determinada en el artículo 34 de la Ley de Seguros.

Con el fin de que tal deficiencia quede subsanada con la posible brevedad, dentro de las actuales circunstancias,

Este Ministerio ha resuelto, con carácter general, se recuerde a todas las entidades infractoras que hasta la fecha no hayan presentado el certificado de primas cobradas en el pasado ejercicio de 1936, que se les aplicará la sanción correspondiente si en el plazo máximo de treinta días, a contar de la publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA de esta Orden, no han subsanado tal omisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Atribuido a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas el Servicio Nacional de Seguros del Campo, en virtud de lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 5 de Julio último, y siendo preciso, para el normal desenvolvimiento de dicho Servicio, establecer la coordinación de su función con el engranaje administrativo del organismo del que ahora depende.

Este Ministerio se ha servido disponer que para la resolución de aquellos asuntos cuya tramitación compete al Servicio Nacional de Seguros del Campo, se entenderán sustituidas las firmas del Jefe de la Sección de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo, y del Subsecretario de Agricultura, por las del Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, y del Subsecretario de Hacienda, respectivamente, a los cuales corresponderán todas las facultades que a aquéllos asignaba el Decreto de 11 de Enero de 1934.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Sindicato de Criadores Exportadores de Vinos de Alicante, en solicitud de que se prorrogue el plazo de reexportación de los envases importados en régimen temporal, en atención a la anomalía de las circunstancias actuales y a la difi-

cultad con que lucha el comercio internacional, fundamentos estos que sirvieron de base para la concesión de una prórroga de seis meses, por Orden ministerial de 15 de Enero último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo fundado de los motivos expuestos, en evitación de tener que resolver numerosos casos análogos y de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que se conceda una nueva prórroga de seis meses, a contar de la fecha de la presente disposición, para la reexportación de los envases importados temporalmente, debiendo tener en cuenta que esta prórroga que se concede habrá de entenderse otorgada con las mismas condiciones y formalidades que determina la Orden ministerial de 15 de Enero último (GACETA del 18), referente también a la reexportación de envases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 14 de Julio último de Enrique Gil Serrano, solicitando sea acordada la intervención de la Fundación de Bronces y Laboratorio de Metalografía, establecidos en Valencia,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fundación de Bronces y Laboratorio de Metalografía, propiedad de Enrique Gil Serrano, establecidos en Valencia, calle de Guillem de Castro número 71, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 16 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria

Ilmo. Sr.: Vista el acta de incautación y constitución del Consejo Obrero de Administración para la explotación de las industrias y bienes de la entidad Eléctrica de Lorca, S. A., que

remitió el Gobernador civil de la provincia de Murcia, que ha sido dirigida a dicha autoridad por la Sociedad de Agua, Gas, Electricidad y Similares de Lorca (Murcia), solicitando la incautación por este Ministerio de la mencionada empresa eléctrica,

Esté Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Eléctrica de Lorca, S. A., intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 25 de Mayo último de los componentes del Consejo Obrero de la Sociedad Española de Abastecimientos, S. A., domiciliada en Valencia, calle de Cirilo Amorós, número 28, solicitando sea intervenida por el Estado la Sociedad de referencia que se dedica al suministro de aguas potables a los pueblos de Burjasot, Alberique, Ribarroja y Bugarra, de la provincia de Valencia,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Sociedad Española de Abastecimientos, S. A., domiciliada en Valencia, calle de Cirilo Amorós, número 28, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 16 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de ese Instituto, perteneciente a la Comandancia de Valencia del Exterior,

don José Juan Lloréns, pase a situación de «reemplazo por enfermo», con residencia en Madrid, a partir de 28 de Febrero último, en las condiciones que determina el artículo séptimo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), confirmado por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Mientras dure la ausencia del Director general de Primera Enseñanza, don César García Lombardía,

Este Ministerio ha resuelto quede encargado del despacho de los asuntos correspondientes a dicha Dirección, con delegación de firma, el Inspector general de Primera Enseñanza don Antonio Ballesteros Usano.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por este Ministerio la depuración del Magisterio Nacional de la provincia de Castellón y publicadas las Ordenes ministeriales correspondientes a dicha depuración, de fechas 9 de Abril, 10 de Junio y 8 de Julio del corriente año, ha transcurrido ya plazo más que suficiente para que los interesados pudieran acudir en recurso contra las mencionadas disposiciones. Es, por lo tanto, necesario cerrar definitivamente el referido plazo, y a este objeto,

Este Ministerio ha acordado que, a partir de ocho días a contar del de la fecha de la presente Orden, no se admitan nuevos recursos contra las disposiciones dictadas para la depuración del Magisterio Nacional de la provincia de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. S.: En cumplimiento del artículo tercero, en su último párrafo, de la Orden de 25 de Agosto,

Este Ministerio dispone:

Que todos los Directores de centros oficiales dependientes de este Ministerio, remitan, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, relación de todos los Profesores de inglés de sus respectivos centros, con indicación de su situación y la labor que realizan o les esté encomendada para el próximo curso.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo cuarto de la Orden de 25 de Agosto de 1937, dispone que los concursantes a plazas de Profesores interinos de inglés de los Institutos de Segunda Enseñanza que no pertenezcan al Profesorado oficial tendrán que practicar una prueba de capacitación, y, en su consecuencia,

Este Ministerio dispone:

Primero. El día 11 de Octubre, en Valencia, se celebrarán las pruebas de capacidad a que hace referencia el artículo cuarto de la Orden de 25 de Agosto.

Segundo. Las pruebas consistirán en traducción del castellano al inglés y del inglés a castellano, lectura y conversación.

Tercero. En el momento de presentación y antes de comenzar el examen, los aspirantes vendrán obligados a completar la documentación exigida por la citada Orden, siendo excluidos los que no cumplan dicho requisito.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Al disponer, por Orden ministerial de 17 de Marzo de 1937 (GACETA del 20), que el personal sin título de Maestro que se nombra-

se para servir escuelas nacionales vacantes en Aragón, Lérida y Granada, percibiera 250 pesetas mensuales de gratificación, se determinó que fuese con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero y concepto tercero del Presupuesto vigente.

Por Orden Ministerial de 29 de Abril del presente año (GACETA del primero de Mayo siguiente), se rectificó la Orden ministerial citada anteriormente, en el sentido de que los comprendidos en ella percibieran la remuneración que se señala, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del Presupuesto vigente.

Por Orden ministerial de 8 de Mayo de 1937 (GACETA del 17), se hicieron extensivos los preceptos de las Ordenes ministeriales citadas a todo el territorio leal al Gobierno de la República.

Y por último, por Orden ministerial de 24 de Junio del presente año (GACETA del 25), se dispuso que el personal nombrado en las condiciones citadas anteriormente por la Consejería de Cultura de Asturias, para escuelas nacionales de dicha provincia, percibirá la gratificación de 250 pesetas mensuales, con cargo igualmente al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero y concepto único del Presupuesto.

Y comoquiera que la consignación que figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero y concepto único del Presupuesto tiene el carácter de sueldo, y los que desempeñan estas funciones tienen el carácter de Maestros interinos, porque desempeñan escuelas nacionales vacantes,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar las Ordenes ministeriales citadas, en el sentido de que el personal comprendido en ellas perciba sus haberes, en concepto de sueldo, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero y concepto único del Presupuesto, cuya cuantía será la de 4.000 pesetas anuales para cada percceptor, por ser esa la que constituye el sueldo inicial en la plantilla del Magisterio Nacional Primario, con efectos económicos desde el día primero del mes de la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que motivaron las prórrogas de los pases de libre circulación por ferrocarril, extendidos para el año 1936, otorgadas en 21 de Diciembre de 1936, 27 de Marzo de 1937 y 21 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto que continúen en vigor los actuales pases de libre circulación hasta el 31 de Diciembre próximo.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de Mayo último,

He tenido a bien declarar en situación de supernumerario, por haberse incorporado al servicio militar, al Cartero urbano de primera clase, con el haber anual de 3.500 pesetas, don Angel Calderón Gómez, afecto a la Cartería de la Administración principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 16 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias, y

Resultando que el Cartero rural de Fernán Caballero, Heraclio Hondarza, tenía pendientes de entrega diversos certificados, gravados con reembolso en fecha 20 de Junio último, en que se realizó visita de inspección a la Cartería, y asimismo tampoco había formalizado en dicha fecha el importe de bastantes certificados del mismo carácter, que había entregado a los destinatarios desde el mes de Diciembre anterior, percibiendo de ellos el correspondiente importe;

Resultando que el encartado alegó, en descargo de su conducta, que las irregularidades cometidas fueron debi-

das al mucho trabajo que pesa sobre la Cartería.

Resultando que, con fecha 13 de Julio, se dispuso la suspensión preventiva del señor Hondarza, el cual ha sufrido cinco correctivos por faltas consistentes también en retraso de la formalización de cantidades procedentes de certificados gravados con reembolso, que dieron lugar a la formación de dos expedientes;

Considerando que la repetición de esta clase de faltas pone de manifiesto en el encartado la persistencia en una línea de conducta que, al parecer, no es susceptible de corrección, y que evidentemente le caracteriza como funcionario carente de probidad, cualidad fundamental para el buen desempeño de la función postal, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del vigente Reglamento de Sanciones, estimarle incurso en el mismo, imponiéndole el correctivo de separación;

Considerando que la Junta Informativa ha emitido dictamen proponiendo la separación del encartado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento.

Vistos los artículos 14, 40 y 103 y demás de aplicación del citado Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Informativa, ha dispuesto la separación definitiva del Cartero rural de Fernán Caballero, don Heraclio Hondarza, como autor de una falta del artículo 40 del Reglamento de Sanciones, confirmando la suspensión preventiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
RICARDO GASSET

Ilmo. Sr.: Director general de Correos.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo de reunirse el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, del cual es miembro nuestro país, durante los días 4 y siguientes del mes de Octubre próximo, en Praga,

Este Ministerio ha tenido a bien encomendar a don Luis Jiménez Asúa, Ministro plenipotenciario de España en Praga, la representación del Go-

bierno en dicha reunión, designándose, en calidad de Consejero técnico y suplente de dicho representante, al Jefe del Servicio Internacional del Trabajo don Manuel Altimiras Mezquita, de conformidad con lo que dispone el artículo 48, párrafo segundo del Reglamento vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

J. AGUADE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alberto Salom Martín, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número cuarenta y cinco del plano general y treinta y seis moderno, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia, en 4 de Marzo de 1936, ante don Francisco Barado Ferrer, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente, de Valencia;

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1926, ante don José Criado, Notario de Madrid, asciende a 11.070'21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Alberto Salom Martín la casa barata y su terreno, número cuarenta y cinco del plano general y treinta y seis moderno, del proyecto aprobado a la Cooperativa

de Casas Baratas «La Amistad», de Valencia, que es la finca número 22.852 del Registro de la propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de afueras, folio 104, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años; a contar desde el 4 de Marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

J. AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Safont Bellés, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número cincuenta y cuatro del plano general y cuarenta y cinco moderno, aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 4 de Marzo de 1936, ante don Francisco Barado Ferrer, bajo el número 389 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente, de Valencia.

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929,

ante don José Criado, Notario de Madrid, asciende a 11.079'21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Enrique Safont Belles la casa barata y su terreno, número cincuenta y cuatro del plano general y cuarenta y cinco moderno, aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», de Valencia, que es la finca número 22.861 del Registro de la propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de afueras, folio 131, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 4 de Marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

J. AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Secretario interino del Jurado Mixto del Arte Textil de Crevillente (Alicante), don Pascual Romero Torres, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Auxiliar de la Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Madrid Gustavo Conejero Sánchez, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades dencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Secretario de la Segunda Agrupación de Jurados Mixtos de Alicante don Benito Beltrán Liniñana, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones emitidas por esta Dirección general en los meses de Junio, Julio y Agosto de 1937, de la provincia de Badajoz, y por los conceptos que a continuación se expresan:

Por concepto de propios:

Inscripción número 11.456, del Ayun-

tamiento de Benquerencia, por pesetas 403.339'46.

Inscripción número 11.457, del Ayuntamiento de Fuenlabrada, por pesetas 288.711'23.

Inscripción número 11.458, del Ayuntamiento de Fuenlabrada de Lares, por pesetas 185.963'26.

Por concepto de particulares y Colectividades:

Inscripción número 7.218, del Ayuntamiento de Benquerencia, por pesetas 31.000.

Inscripción número 7.219, del Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena, por pesetas 7.000.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.—  
El Director general, L. G. Cubertoret.

### CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	75'00	78'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	15'17	15'79
Reichsmarks...	6'07	6'32
Franco suizos...	345'90	360'80
Belgas...	254'05	264'25
Florines...	8'30	8'64
Escudos...		
Coronas checoslova- cas...	50'00	52'00
Pesos argentinos m/l.	4'54	4'73
Coronas suecas...	3'85	4'02
Coronas danesas...	3'33	3'47
<b>Cambios de Clearing</b>		
Litas...	67'50	68'50
...	1'00	1'00

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Córdoba, en relación con las Maestras nacionales de dicha provincia doña Felisa y doña Liberata Buendía Villalba, las cuales no se hallan al frente de sus escuelas,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar incursas a las expresadas Maestras nacionales, por abandono de destino, en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.—  
El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Córdoba (Villanueva).